JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

ARMENIA - QUINDIO

Asunto:	Notificación por Conducta Concluyente Resuelve Levantamiento de Medida Cautelar
Proceso:	Ejecutivo a Continuación
Ejecutante:	Luis Fernando Sánchez Arce
Ejecutados:	Healthy Line I.P.S S.A.S Martha Cecilia García Delgado
Radicado:	63001-31-03-003-2021-00033-00

Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

La sociedad ejecutada allegó desde su dirección electrónica poder especial en favor del abogado Said Alberto Rubiano Miranda, quien, a su turno, solicitó se le tuviera a dicho ente notificado por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo, a la par del reconocimiento de personería para actuar y remisión del link de acceso al expediente.

También pidió levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre una cuenta corriente que la entidad titula ante el Banco BBVA en vista de que aquella corresponde a una cuenta de recursos de carácter inembargable al ser del sistema de salud, sin que esa forme parte del patrimonio de la ejecutada. Acompañó, en apoyo a su petición, certificación de la entidad bancaria.

En orden a resolver estima el despacho en primer lugar que conforme a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P, hay lugar a tener notificada por conducta concluyente a la organización ejecutada de todas las providencias dictadas al interior del asunto, inclusive del mandamiento ejecutivo librado en su contra, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Además, en vista de que el aludido poder se aviene a los presupuestos del artículo 5 de la Ley 2213/2022; en suma, verificada la tarjeta profesional del abogado constituido se

encontró vigente, así como que su correo electrónico coincide con el inscrito ante el SIRNA, de suerte que se abre paso el reconocimiento de personería para actuar.

De cara a la petición relativa a obtener el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre la cuenta corriente número 00130455000100005538 del Banco BBVA, estima el despacho que la sola certificación aportada no es prueba suficiente para determinar que el abono mensual recibido de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponde a dineros exclusivos destinados a la prestación de servicios de salud.

En efecto, la certificación emanada de la entidad bancaria únicamente refiere la existencia de un abono recurrente por parte del ADRES, sin que se identifique el concepto o motivo del mismo; de hecho, si se tratara de recursos exclusivos de la seguridad social la entidad bancaria debía de haber dado cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P, lo cual no ocurrió, pues, según se aprecia en el PDF 36 la entidad refirió:

"*No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.*"

Puestas de ese modo las cosas, no se ha acreditado con suficiencia que la cuenta gravada corresponda a aquella en la que se depositan dineros exclusivos pertenecientes al sistema de seguridad social en salud, lo que conduce a denegar la petición.

Finalmente, con miras a la integración del contradictorio, se requerirá a la parte ejecutante a fin de que procure la notificación personal de la orden de pago a la ejecutada Martha Cecilia García Delgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la sociedad Healthy Line I.P.S S.A.S de todas las providencias

dictadas al interior del presente proceso ejecutivo a continuación, inclusive del mandamiento ejecutivo, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de Healthy Line I.P.S S.A.S al abogado Said Alberto Rubiano Miranda.

Remítase link de acceso a su canal digital[1].

TERCERO: DENEGAR la petición tendiente a obtener el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre la cuenta que la sociedad ejecutada titula ante el Banco BBVA.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que agote la notificación personal del mandamiento ejecutivo a la ejecutada Martha Cecilia García Delgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 139 del 09-09-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d8f80983eef83461a5281f13ac77e88d65c6f9afc0db8d188ea40537e728e9**
Documento generado en 09/09/2022 09:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] saidrubiano@gmail.com